Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **CONTRATO MARCO DE LÍNEA DE CRÉDITO Y CESIÓN DE DERECHOS** (el “Contrato”) que celebran:

* **ROMMA CONSULTING S.A.C.,** con RUC No. 20603232543, con domicilio en Av. Del Ejército N° 1180, Dpto. 1405, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 14077927 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada Pedro Perez, identificado con DNI No. 111111111, según poderes inscritos en el asciento C00002 de la partida registral N° 2222222 de los Registros Públicos correspondientes (“ROMMA CONSULTING”).
* **{nombre}** con DNI No. {documento}, con domicilio en {direccion}, (el “CLIENTE”).

Interviene en el Contrato, en calidad de fiador (el “FIADOR”):

Asimismo, interviene en el Contrato en calidad de depositario (el “DEPOSITARIO”):

* **{nombre}**, con domicilio para estos efectos en {direccion},

El Contrato, que se encuentra registrado en los libros de

**PRIMERA.- DEFINICIONES**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

|  |  |
| --- | --- |
| Acciones con Derecho a Voto | Son las acciones de capital social emitidas por una empresa, o participaciones en cualquier otra Persona, cuyos titulares gozan, por lo común, en la ausencia de contingencias, del derecho a votar para la elección de directores (o personas que realicen funciones similares) de tal Persona –incluyendo aquellos derechos referidos en el artículo 95 de la Ley General de Sociedades-, aún si el derecho de votar de esa manera ha sido suspendido por el acontecer de tal contingencia. |
| Accionistas | Es XXXXXX y XXXXXX, quienes, a la fecha de suscripción del Contrato son los únicos accionistas del CLIENTE, así como aquellas otras Personas que los sustituyan o reemplacen o se conviertan en accionistas del CLIENTE o participen como tales, siempre que dicha sustitución, reemplazo y/o Cambio de Control haya sido debidamente autorizado por ROMMA CONSULTING de conformidad con el Contrato. |
| Afiliada | Es, en cuanto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, tenga el Control de, sea Controlada por o esté bajo Control directo o indirecto de tal Persona y, si esa Persona fuera un individuo, cualquier miembro de la familia inmediata (incluyendo a los padres, cónyuge, hijos y hermanos) de dicha Persona y cualquier fideicomiso cuyo principal beneficiario es tal individuo o uno o más miembros de su familia inmediata y toda Persona que es Controlada por dicho individuo o una Persona de su confianza. |
| Autoridad | Es, en cualquier país o gobierno, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas de o que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión con competencia según la Ley Aplicable. |
| Cambio de Control | Es para cualquiera de las Partes, la adquisición o toma de Control respecto a alguna de las Partes por cualquier Persona. El Cambio de Control podrá producirse además como consecuencia de la transferencia directa o indirecta de Acciones con Derecho a Voto bajo cualquier título, incluyendo reorganización societaria, cesión total o parcial de derechos políticos o insolvencia, quiebra o proceso concursal, siempre que como consecuencia de ello se produzca la indicada adquisición o toma de Control en la respectiva Parte. |
| Código Civil | Es el Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo 295 y sus modificatorias. |
| Comisiones | Hace referencia conjunta a la Comisión de Estructuración y a la Comisión de Desembolso.  Las Comisiones serán pagadas por el respectivo CLIENTE y serán descontadas directamente por ROMMA CONSULTING del respectivo Importe del Desembolso.  Con la suscripción del Contrato y del correspondiente Anexo de Condiciones del Desembolso, el CLIENTE manifiesta expresamente su conformidad respecto del descuento de las Comisiones que le resulten aplicables. |
| Comisión de Estructuración | Es la comisión equivalente a un determinado porcentaje de cada Desembolso, más los tributos que resulten aplicables, a ser pagada a ROMMA CONSULTING y/o a cualquier Afiliada o Subsidiaria del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso, por el servicio de estructuración del Financiamiento y/o los Desembolsos. |
| Comisión de Desembolso | Es la comisión equivalente a un determinado porcentaje de cada Desembolso, más los tributos que resulten aplicables, a ser pagada a ROMMA CONSULTING y/o a cualquier Afiliado o Subsidiaria del mismo, de conformidad con el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso, por las labores de evaluación de la respectiva Solicitud de Desembolso y la implementación del respectivo Desembolso, entre otras. |
| Condiciones Precedentes para los Desembolsos | Son las condiciones establecidas en cláusula octava del Contrato. |
| Conocimiento | Es, con respecto a cualquier Persona, el conocimiento que haya adquirido el gerente general, el gerente financiero, el gerente de operaciones, el gerente técnico, el gerente legal o quien ejerza similares o equivalentes funciones a tales funcionarios, aun cuando ello fuese de manera temporal, de tal Persona en base a una labor diligente –ya sea directamente o a través de informes preparados por terceras Personas- respecto de la conducción, administración y manejo del negocio de tal Persona, así como de la situación de sus bienes. |
| Contrato | Es el presente contrato marco de línea de crédito suscrito por ROMMA CONSULTING y el CLIENTE, con la intervención del FIADOR y del DEPOSITARIO, incluyendo sus anexos, cláusulas adicionales, así como sus modificaciones, ampliaciones y/o aclaraciones que el futuro acuerdo por escrito las Partes. |
| Control | (Incluyendo los términos “Controlado por” y “bajo el Control de”) es, respecto de una Persona: (i) la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración y/o las políticas de tal Persona, sea a través de la titularidad de las Acciones con Derecho a Voto, por contrato o de otra manera; y/o, (ii) la facultad para elegir a la mayoría de los miembros del directorio de tal Persona y/o el mando en las decisiones que pudiera tomar dicha Persona. |
| Destino de Fondos | Es el destino que el CLIENTE dará a los Desembolsos del Financiamiento efectuados por ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, el cual deberá ser precisado por el CLIENTE en la respectiva Solicitud de Desembolso. |
| Día Hábil | Es cada uno de los 5 (cinco) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, en que los bancos en la ciudad de Lima, Perú, se encuentran abiertos con atención al público en sus oficinas principales. |
| Dólares o US$ | Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. |
| Efecto Sustancialmente Adverso | Es aquél causado por un evento que afecta adversamente y de manera sustancial (a) la condición financiera y/o económica, operaciones, negocios, propiedades, concesiones o prospectos del CLIENTE y/o sus Subsidiarias, o (b) los derechos o remedios de ROMMA CONSULTING y/o los FONDOS bajo el Contrato y/o cualquiera de los Documentos del Financiamiento, o (c) la habilidad del CLIENTE de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y/o cualquiera de los Documentos del Financiamiento; o (d) la legalidad, vigencia, validez o ejecutabilidad de las obligaciones generadas a partir del presente Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento o la habilidad del CLIENTE de cumplir con las mismas. |
| Evento Material Adverso | Es un evento que (a) cambia significativamente de una manera adversa las condiciones del mercado de capitales y financiero o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o la situación política o económica del Perú, o (b) modifica o altere el plazo de pago del Financiamiento, la Tasa de Interés Compensatorio, la Tasa de Interés para Eventos de Incumplimiento, la moneda de pago del Financiamiento o las demás obligaciones previstas en el Contrato. |
| Fechas de Desembolso | Es cada una de las fechas dentro del Periodo de Solicitudes, en que, luego de recibida la correspondiente Solicitud de Desembolso y siempre que las Condiciones Precedentes para los Desembolsos hayan sido cumplidas a satisfacción de ROMMA CONSULTING, este último, en representación de los FONDOS, realizará los Desembolsos del Financiamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. |
| Fechas de Pago | Son las fechas de vencimiento del Financiamiento otorgado en virtud de cada Desembolso, en las cuales el CLIENTE deberá efectuar el pago del principal e intereses correspondientes a cada Desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso.  : |
| Fianza | Es la fianza otorgada por el FIADOR en virtud del Contrato; con la finalidad de garantizar a favor de los FONDOS el repago del Financiamiento. |
| Leyes Aplicables | Significa la Constitución Política del Perú, cualquier Ley, Decreto de Urgencia, Decreto Ley, Decreto Legislativo, Decreto Supremo, y en general, cualquier norma u otra disposición de carácter legal o reglamentario vigente en la República del Perú a la fecha de suscripción de este Contrato y como puedan ser modificadas o sustituidas en el futuro. |
| Soles o S/ | Es la moneda de curso legal en la República del Perú. |
| Pagaré | Es el pagaré emitido por el CLIENTE a favor de ROMMA CONSULTING, en representación del Financiamiento, como consecuencia de la suscripción de este Contrato de conformidad con la Cláusula vigésimo segunda del Contrato. |
| Partes o Parte | Es el CLIENTE y ROMMA CONSULTING yo cualquier otra Persona que de tiempo en tiempo los reemplace o participe o se convierta en Parte de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento; conjuntamente, “Partes”. |
| Periodo de Solicitudes | Significa el periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, dentro del cual el CLIENTE tendrá derecho a solicitar los Desembolsos –sujeto al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en este Contrato-, y siempre que el presente Contrato se encuentre vigente. |
| Persona | Es cualquier persona natural o jurídica, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad de gobierno o similar sean estas nacionales o extranjeras. |
| Subsidiaria | Es en cualquier momento, con relación a cualquier Persona, cualquier Persona de la cual más del 50 % (cincuenta por ciento) de las Acciones con Derecho a Voto o cualquier otro derecho de participación o interés en el capital que permita votar en la elección de directores o cualquier otro órgano de administración (sin importar la forma en que sean designados) de esa Persona, esté –directa o indirectamente- bajo la propiedad o el Control de otra Persona, de 1 (una) o más de otras Subsidiarias, o de esa otra Persona junto con una o más Subsidiarias. |
| Tributos | Es cualquier tributo existente o futuro que puede ser aplicable en cualquier jurisdicción y que esté vinculado a los Documentos del Financiamiento, incluido cualquier interés, recargo, multa o sanción relativa a los mismos excluyendo, en el caso de ROMMA CONSULTING y/o de los FONDOS, cualesquiera tributos que graven su renta o utilidad netas. La definición de Tributos incluye la de IGV tal como ha sido definido en ésta Cláusula, cuando esta última definición no sea identificada en forma particular. |
| Cesión de Derechos | Tiene el significado señalado en la cláusula Séptima del presente Contrato. |
| Clientes Cedidos | Son determinados clientes o contrapartes del CLIENTE, cuyas obligaciones a favor del CLIENTE se encuentran representadas en los Instrumentos. |
| Derechos Cedidos | Son todos los derechos de crédito, presentes o futuros, determinados o determinables, que otorgan legitimidad para exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes debidos al CLIENTE en virtud de los Instrumentos.  Se incluye dentro de esta definición a los derechos presentes y futuros que otorgan legitimidad para exigir, demandar y recibir el pago de los montos dinerarios recaudados o cobrados como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales o cualquiera otra acción necesaria efectuada por el CLIENTE en contra de los Clientes Cedidos o terceros para recuperar las sumas de dinero adeudadas por concepto de Derechos Cedidos o por cualquier otra acción administrativa o judicial que se realice en defensa de los mismos. |
| Documentos del Financiamiento | Son los documentos que deberán celebrar, suscribir y otorgar, según corresponda, para implementar el Financiamiento y garantizar su ejecución, incluyendo el Contrato, la Cesión, la Fianza, los Pagarés y los demás documentos que deba suscribir el CLIENTE de conformidad con el Contrato y cualquier otra documentación requerida por ROMMA CONSULTING para la implementación del Financiamiento. |
| Ejercicio Fiscal | Significa el ejercicio contable del CLIENTE, que comienza el 1° de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del mismo año calendario. |
| Eventos de Incumplimiento | Tiene el significado señalado en la cláusula Décimo Quinta del Contrato. |
| Línea o Financiamiento | Significa la línea de crédito revolvente hasta por el monto de {montoSolicitado} o su equivalente en Dólares, otorgada por el/los FONDOS, quienes actúan representados por ROMMA CONSULTING, a favor del CLIENTE, con cargo a la cual este último podrá solicitar los Desembolsos de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y de los respectivos anexos que forman parte del presente Contrato. |
| Importe del Desembolso: | Importe de cada Desembolso efectuado por los FONDOS con cargo a la Línea. |
| Instrumentos: | Son todos los instrumentos y/o documentos que representen los Derechos Cedidos, entre ellos, facturas, letras de cambio, órdenes de compra, órdenes de servicios, contratos y/o cualquier documento que genere un derecho de cobro a favor del CLIENTE, en el desarrollo de las actividades propias del giro de su negocio. |
| Desembolso: | Es cada uno de los desembolsos de los recursos del Financiamiento que se irán efectuando, durante el Periodo de Solicitudes, en la respectiva Fecha de Desembolso, a solicitud del CLIENTE en los términos y condiciones que se detallan en la Cláusula cuarta del Contrato y siempre que se hayan cumplido las Condiciones Precedentes para los Desembolsos. |
| Solicitud de Desembolso | Es la comunicación del CLIENTE, actuando a través de funcionarios debidamente autorizados, deberá remitir a ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, para que proceda a efectuar el Desembolso del Financiamiento, de conformidad con lo previsto en el Contrato. La Solicitud de Desembolso deberá realizarse de acuerdo al modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 1. |

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

* 1. ROMMA CONSULTING es una empresa dedicada a la gestión de fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocan por oferta privada, no encontrándose bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), y se encuentra debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 14077927 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

En tal sentido ROMMA CONSULTING tiene bajo su gestión los Fondos de Inversión Privados (“EL/LOS FONDO(S)”) denominados:

1. ROMMA CONSULTING 1 Soles – Fondo de inversión Privado, identificado con RUC No. 20604245789
2. Fondo ROMMA CONSULTING 1 Dólares – Fondo de Inversión Privado, identificado con RUC No. 20604246122

Los FONDOS, tal y como lo especifican sus reglamentos, tienen como objetivo invertir principalmente en operaciones de adquisición de acreencias a través de títulos valores, y otras aprobadas por su respectivo Comité de Inversiones.

Asimismo, ROMMA CONSULTING se encuentra facultado para incorporar al presente Contrato otros Fondos de Inversión Privados bajo su administración o gestión distintos a los FONDOS indicados en el segundo párrafo del presente numeral 2.1, a través de los cuales se podrán financiar las operaciones que se realicen con cualquier CLIENTE, las mismas que estarán sujetas a todos los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato. Para efectos del Contrato, tales fondos también se encontrarán contenidos dentro de la definición de LOS FONDOS. La incorporación de tales nuevos fondos deberá ser comunicada oportunamente por ROMMA CONSULTING como máximo en la fecha en que se realice cualquier Desembolso con cargo a los recursos de dichos fondos.

* 1. ROMMA CONSULTING actúa en el presente Contrato, y a lo largo del mismo, por encargo y en representación de EL/LOS FONDO(S) que administra.
  2. Por su parte el CLIENTE, en el desarrollo de las actividades propias del giro de su negocio, mantiene créditos representados en Instrumentos, en contra de Clientes Cedidos, provenientes de ventas y prestación de servicios cuyos pagos están sujetos a fechas de vencimiento previamente establecidos en los Instrumentos, respectivamente, celebrados según las Leyes Aplicables.
  3. En ese sentido, el CLIENTE ha solicitado a ROMMA CONSULTING, la Línea hasta por el monto de S/ 1’000,000.00 (un millon y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, que tendrá características similares a aquellas de un crédito revolvente, la misma que podrá ser otorgada por ROMMA CONSULTING, a través de cualquiera de EL/LOS FONDOS, mediante uno o varios Desembolsos, a favor del CLIENTE, en la forma y condiciones descritos en este documento.
  4. Todos los Clientes Cedidos y los Derechos Cedidos podrán ser reevaluados bajo la discrecionalidad de ROMMA CONSULTING.

**TERCERA.- OBJETO**

* 1. Mediante el presente Contrato, ROMMA CONSULTING, quien actúa en representación de EL/LOS FONDOS, establece los términos y condiciones para el otorgamiento del Financiamiento a través de los Desembolsos a favor del CLIENTE –sujeto a lo dispuesto en el Contrato y en los Documentos del Financiamiento- y se obliga a cumplir con los mismos, y el CLIENTE se obliga a destinar los fondos del Financiamiento de conformidad con el Destino de Fondos.

En ese sentido, el CLIENTE se compromete a amortizar el principal y cancelar los intereses del Financiamiento, y a pagar las Comisiones aplicables, en los términos y condiciones estipulados en el Contrato y en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso.

* 1. Las cláusulas contenidas en este Contrato son los términos que regirán la relación contractual que emane de cada uno de los Desembolsos otorgados por EL/LOS FONDOS, quienes actúan representados por ROMMA CONSULTING, a favor del CLIENTE.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS**

* 1. Sin perjuicio de la satisfacción de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos, en la oportunidad en el CLIENTE requiera el Desembolso, éste enviará a ROMMA CONSULTING una Solicitud de Desembolso.
  2. La Solicitud de Desembolso deberá estar firmada por el representante legal del CLIENTE, quien la remitirá a ROMMA CONSULTING con una anticipación mínima de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso propuesta. Se entenderá que una Solicitud de Desembolso ha sido presentada en un día, si es presentada antes de las 12:00 horas de dicho día.
  3. Junto con la Solicitud de Desembolso, el CLIENTE deberá remitir a ROMMA CONSULTING los siguientes documentos:

1. Un formato donde conste el detalle de los Instrumentos (el “Formato del Detalle de los Instrumentos”), que como Anexo 2, forma parte integrante del Contrato. En dicho documento el CLIENTE deberá especificar el tipo de Instrumento, monto facial, fecha de vencimiento o pago, el nombre del Cliente Cedido, lugar de pago, y demás referencias y/o características que permitan identificar el Instrumento.
2. La comunicación remitida notarialmente (como mecanismo fehaciente) por el CLIENTE –de conformidad con el formato del Anexo 3- al Cliente Cedido informándole de la cesión de los Derechos Cedidos correspondientes al Instrumento indicado en el acápite (i) precedente, a favor de ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, o la constancia de recepción por parte del Cliente Cedido, de haber recibido la comunicación del CLIENTE informando la Cesión Derechos antes señalada.
   1. La Solicitud de Desembolso será irrevocable, de manera que el CLIENTE que solicite el Desembolso resarcirá y/o indemnizará a ROMMA CONSULTING y/o a los FONDOS, por cualquier perjuicio que se les pudiera haber ocasionado con la ejecución de cualquier cambio solicitado por el CLIENTE respecto del monto o la Fecha de Desembolso señalada en la Solicitud de Desembolso, siempre y cuando ello no sea responsabilidad de ROMMA CONSULTING.
   2. La Solicitud de Desembolso deberá señalar expresamente (i) el monto total del Desembolso que se solicita, (ii) la fecha prevista para el Desembolso solicitado, (iii) el número de cuenta donde deberá efectuarse la transferencia del monto desembolsado a favor del CLIENTE, y (iv) el Destino de Fondos de los fondos desembolsados.
   3. ROMMA CONSULTING se reserva el derecho de suspender los Desembolsos del Financiamiento o de reducir su importe, en cualquier momento a su sola decisión, según las condiciones del mercado, el comportamiento crediticio del CLIENTE en el sistema financiero, el monto del Financiamiento pendiente de desembolso, la disponibilidad de recursos en las cuentas de los FONDOS y/o las evaluaciones que ROMMA CONSULTING realice del CLIENTE, de los Instrumentos y/o de los Derechos Cedidos, siendo suficiente para ello que dichas modificaciones sean notificadas al CLIENTE mediante comunicación escrita sin responsabilidad para ROMMA CONSULTING y/o los FONDOS. En caso los FONDOS no cuenten con los recursos necesarios para cubrir el monto requerido en la Solicitud de Desembolso, ello no generará responsabilidad alguna por parte de ROMMA CONSULTING y/o los FONDOS frente al CLIENTE, considerando que el Financiamiento no tiene carácter vinculante ni compromete a ROMMA CONSULTING y/o a los FONDOS frente al CLIENTE respecto del aseguramiento de los recursos para los Desembolsos.
   4. Recibida la Solicitud de Desembolso correspondiente, ROMMA CONSULTING verificará el cumplimiento de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles de recibida la respectiva Solicitud de Desembolso, y, de encontrarse conforme con tales condiciones, procederá a desembolsar al CLIENTE el monto solicitado una vez cumplido el plazo antes indicado. En caso ROMMA CONSULTING considere que la Solicitud de Desembolso no se ha realizado en los términos del Anexo 1 del Contrato, no se encuentra acompañada adecuadamente de los documentos señalados en el numeral 4.3 precedente y/o no se encuentre conforme con el cumplimiento de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos, éste deberá informarlo al CLIENTE dentro del plazo antes señalado. En caso haya transcurrido el plazo antes indicado sin que el CLIENTE haya recibido respuesta alguna por parte del ROMMA CONSULTING, dicho silencio deberá ser considerado como una negativa de ROMMA CONSULTING a la Solicitud de Desembolso, en cuyo caso ROMMA CONSULTING deberá devolver al CLIENTE los Instrumentos entregados.

Una vez aprobado el Desembolso, éste será atendido por ROMMA CONSULTING, teniendo en cuenta el manejo de la tesorería y, por lo tanto, la disponibilidad de fondos que existan en las cuentas de EL/LOS FONDOS, sin perjuicio de lo solicitado por el CLIENTE en la respectiva Solicitud de Desembolso.

* 1. Del detalle de los Instrumentos
     1. Conforme a lo señalado en el numeral 4.3., el CLIENTE se obliga a cursar con la Solicitud de Desembolso, el Formato de Detalle de los Instrumentos.
     2. Sin perjuicio de la información que debe contener el Formato de Detalle de los Instrumentos, el CLIENTE deberá entregar en forma adicional a ROMMA CONSULTING, en la fecha de entrega del Formato de Detalle de los Instrumentos, la documentación que se indica a continuación según el tipo de Instrumento que represente los Derechos Cedidos a favor de ROMMA CONSULTING:

1. Tratándose de una cesión de derechos de cobro de facturas:
2. Ejemplar “emisor” de la(s) factura(s) que sustenta(n) la prestación del(los) servicio(s) o la adquisición de los bienes que originó la emisión de la(s) factura(s) debidamente recibida por el Cliente Cedido, ejemplar que le será devuelto al CLIENTE una vez culminado el Contrato;
3. Cheque(s) de pago diferido emitido(s) a favor de uno de LOS FONDOS indicados en el Anexo 4 por el monto total neto de la obligación dineraria contenida en los Instrumentos cedidos, de acuerdo a la fecha de sus vencimientos.
4. Letra(s) de cambio girada(s) por EL FONDO, aceptada(s) por CLIENTE y avalada(s) por el FIADOR por el monto total neto de la obligación dineraria contenida en los Instrumentos cedidos, de acuerdo a las fechas de sus vencimientos.
5. Archivo PDF y XML de la factura.
6. Monto neto de pago y fecha de pago de la factura.
7. Conformidad expresa del Cliente Cedido a través de CAVALI, cumpliendo con la formalidad que para ello resulte pertinente.
8. Tratándose del endoso de letras de cambio:

Cheque(s) de pago diferido emitido(s) a favor de uno de EL/LOS FONDOS indicados en el Anexo 4 por el monto de la obligación dineraria contenida en los Instrumentos cedidos, de acuerdo a la fecha de sus vencimientos.

1. Tratándose de la cesión de otro tipo de Instrumentos:
2. Copia de el/los documento(s) que sustenta(n) la prestación del(los) servicio(s) o la adquisición de los bienes que originó la suscripción y/o celebración de los Instrumentos;
3. Cualquier documento adicional que solicite ROMMA CONSULTING para formalizar la operación;
4. Letra(s) de cambio girada(s) por EL/LOS FONDOS, aceptada(s) por el CLIENTE y avalada(s) por el FIADOR por el monto de la obligación dineraria contenida en los Instrumentos cedidos, de acuerdo a las fechas de sus vencimientos; y,
5. Cheque(s) de pago diferido emitido(s) a favor de uno de EL/LOS FONDOS indicados en el Anexo 4 por el monto de la obligación dineraria contenida en los Instrumentos cedidos, de acuerdo a la fecha de sus vencimientos.
   1. En ningún momento durante la vigencia del Contrato, el monto total de los Desembolsos efectuados por exceder el monto total del Financiamiento.

**QUINTA.- DE LAS LETRAS DE CAMBIO**

* 1. Se deja expresa constancia que las letras de cambio a las que se hace referencia en el numeral 4.8 anterior, serán emitidas en representación de las obligaciones dinerarias asumidas por el CLIENTE en mérito a este Contrato. Dichas letras de cambio contendrán una orden incondicional de pago del importe adeudado. Las Partes se comprometen a girar las mencionadas letras de cambio respetando los requisitos esenciales y no esenciales de dichos títulos valores de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores. Asimismo, en caso las letras de cambio no contengan alguno de los requisitos esenciales de dichos títulos valores o se vean perjudicadas por cualquier motivo, el CLIENTE se obliga a ponerse a disposición de ROMMA CONSULTING para subsanar dicha situación, con la finalidad de que el título valor entregado pueda ser ejecutado por ROMMA CONSULTING en caso de incumplimiento de obligaciones.

* 1. En caso de incumplimiento en la oportunidad del pago de los Instrumentos, ROMMA CONSULTING podrá solicitar el pago de las letras de cambio al CLIENTE, quien en forma voluntaria deberá realizar el abono del monto contenido en la letra de cambio a una de las Cuentas Corrientes de EL/LOS FONDOS que se encuentran señaladas en el Anexo 4 que forma parte integrante del Contrato. En caso el CLIENTE no realice el abono en forma voluntaria y a partir del día siguiente de su vencimiento, dicho documento devengará por todo el tiempo que demore su pago, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos máximos permitidos por las Leyes Aplicables.
  2. Los mencionados intereses moratorios serán exigibles sin necesidad de que el CLIENTE sea constituido en mora o requerido al pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1333 del Código Civil.
  3. Asimismo, y una vez vencida la letra de cambio, si el CLIENTE no realiza el abono mencionado en el numeral 5.2 anterior en forma voluntaria, EL/LOS FONDOS y/o ROMMA CONSULTING en representación de éste, iniciarán las acciones legales y/o judiciales necesarias para la ejecución de dicho títulos valores sin necesidad de que exista protesto por falta de pago.
  4. Las Partes convienen expresamente, que la emisión del título valor en garantía del financiamiento materializado en los Desembolsos que realizará ROMMA CONSULTING en representación de EL/LOS FONDOS, no extinguirán las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud a la suscripción del presente documento, ni liberará al CLIENTE o extinguirá las garantías que se hubieran otorgado en respaldo de dichas obligaciones. Así pues, de conformidad con lo establecido en la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores la relación causal originada a partir de la suscripción de este Contrato es independiente de la relación cambiaria originada por la emisión de las letras de cambio a las que se hace referencia en la presente cláusula.

**SEXTA.- DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

Se deja expresa constancia que ROMMA CONSULTING se encuentra facultado para que el monto de (los) cheque(s) de pago diferido a los que se hace referencia en la cláusula Tercera, girados a la orden de EL/LOS FONDOS sea(n) cobrados y luego de ello, el monto sea depositado en la cuenta corriente del fondo respectivo a la fecha de vencimiento de cada Instrumento cedido en caso que el Cliente Cedido no haya cumplido con el pago respectivo, salvo indicación por escrito debidamente sustentada por el CLIENTE y/o por el Cliente Cedido y aceptada por ROMMA CONSULTING.

**SÉPTIMA.- ALCANCES DE LA CESIÓN**

* 1. La Cesión de Derechos comprende la transferencia a favor de ROMMA CONSULTING en representación de EL/LOS FONDOS, de (i) la titularidad de los Derechos Cedidos; y, (ii) todos los privilegios, garantías reales, personales y derechos accesorios atribuibles y aplicables a la transferencia de los Derechos Cedidos, como consecuencia de la Cesión de Derechos.
  2. Conforme a lo establecido en el artículo 1206° del Código Civil, a partir de la suscripción de este Contrato y luego de cumplidas las condiciones señaladas en el numeral siguiente, ROMMA CONSULTING en representación de EL/LOS FONDOS, tendrá el derecho de exigir los Derechos Cedidos, no siendo necesario el consentimiento posterior del CLIENTE ni el consentimiento expreso de los Clientes Cedidos.
  3. Las Partes acuerdan que la Cesión de Derechos a favor de ROMMA CONSULTING será exigible y eficaz una vez que el CLIENTE cumpla con todas las siguientes condiciones: (i) entrega del Formato del Detalle de los Instrumentos y de la Solicitud de Desembolso a ROMMA CONSULTING debidamente suscritas por el CLIENTE o su representante legal; (ii) entrega del CLIENTE a ROMMA CONSULTING de la documentación que se indica en el numeral 4.8.2 de la Cláusula Cuarta precedente según corresponda; (iii) entrega a ROMMA CONSULTING de la comunicación remitida notarialmente (como mecanismo fehaciente) por el CLIENTE –de conformidad con el formato del Anexo 3- al Cliente Cedido informándole de la cesión de los Derechos Cedidos correspondientes al respectivo Instrumento a favor de ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, o de la constancia de recepción por parte del Cliente Cedido, de haber recibido la comunicación del CLIENTE informando la Cesión Derechos antes señalada, y, (iv) aprobación por escrito del Desembolso por parte de ROMMA CONSULTING.
  4. Las Partes acuerdan que la presente cesión es de naturaleza “pro solvendo”, lo cual significa que la transferencia de los Derechos Cedidos por parte del CLIENTE a favor de ROMMA CONSULTING hasta por el monto neto de los mismos contenido en los Instrumentos no extingue por sí sola el pago de las obligaciones del CLIENTE derivadas del Financiamiento o de los Documentos del Financiamiento, la cual sólo se extinguirá cuando, a satisfacción de ROMMA CONSULTING, se haya cancelado mediante el cobro de los Derechos Cedidos o mediante el pago de las obligaciones antes indicadas por parte del CLIENTE. En tal sentido, la Cesión de Derechos no surtirá efectos de pago de las obligaciones del CLIENTE derivadas del Financiamiento o de los Documentos del Financiamiento, sino únicamente cuando los derechos y flujos cedidos a favor de ROMMA CONSULTING resulten efectivamente empleados para la cancelación de tales obligaciones.
  5. En consecuencia, las Partes convienen expresamente que, si bien por la Cesión de Derechos se traslada la titularidad de los Derechos Cedidos a favor de ROMMA CONSULTING, este sólo hecho, no provoca la liberación del CLIENTE de pagar las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento o de los Documentos del Financiamiento, ya que su cumplimiento está supeditado al efectivo pago por parte del CLIENTE o del cobro de los Derechos Cedidos respectivos para la cancelación de las obligaciones de cargo del CLIENTE frente a ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS.
  6. Las Partes dejan expresa constancia que, al cumplimiento de las condiciones señaladas en el numeral 7.3 de la presente cláusula, el CLIENTE garantiza la existencia y cuantía de los Derechos Cedidos. Asimismo, una vez cedidos los Derechos Cedidos a favor de ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, el CLIENTE no tendrá derecho alguno frente a los Derechos Cedidos, ya que la Cesión de Derechos corresponde a todo aquello que, de manera indirecta o directa, se adeude al CLIENTE vinculado con los Derechos Cedidos.

**OCTAVA.- CONDICIONES PRECEDENTES PARA CADA DESEMBOLSO**

8.1. La obligación de ROMMA CONSULTING, de efectuar un Desembolso a favor del CLIENTE, se encuentra sujeta a que ROMMA CONSULTING acepte los Instrumentos presentados por el CLIENTE en la Solicitud de Desembolso correspondiente, así como al cumplimiento, a satisfacción de ROMMA CONSULTING, antes de la Fecha de Desembolso, de todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes:

8.1.1. Que el CLIENTE haya entregado a ROMMA CONSULTING, y éste a su vez haya recibido, los documentos públicos y/o privados que formalicen la suscripción por todas las partes que corresponda, de todos los Documentos del Financiamiento.

8.1.2. Que ROMMA CONSULTING haya recibido a su satisfacción la correspondiente Solicitud de Desembolso.

8.1.3. Que ROMMA CONSULTING haya recibido a su satisfacción el Pagaré y el respectivo Acuerdo de Llenado, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.

8.1.4. Que en la Fecha de Desembolso no exista algún Evento de Incumplimiento o cualquier evento que, con una notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, se convierta en un Evento de Incumplimiento.

8.1.5. Que en la Fecha de Desembolso no exista, a criterio de ROMMA CONSULTING, un evento que pueda considerarse que tendrá un Efecto Sustancialmente Adverso.

8.1.6. Que en la Fecha de Desembolso no exista, a criterio de ROMMA CONSULTING, un Evento Material Adverso.

8.1.7. Que ROMMA CONSULTING haya recibido, a su satisfacción, los documentos indicados en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato.

8.1.8. Que, a criterio de ROMMA CONSULTING, el contenido, la validez jurídica y la posibilidad real de cobro o realización del Instrumento, resulten suficientes para asegurar la amortización del principal del Desembolso a ser efectuado y el pago de los intereses aplicables.

8.1.9. Que ROMMA CONSULTING haya recibido, a su satisfacción, la información señalada en el numeral 4.8.2 de la cláusula cuarta del Contrato.

8.2 La determinación del cumplimiento de las Condiciones Precedentes para los Desembolsos corresponde única y exclusivamente a ROMMA CONSULTING. El CLIENTE reconoce que ROMMA CONSULTING analizará a su leal saber y entender los documentos y circunstancias asociadas a las referidas condiciones, sin que tenga la obligación de explicar o fundamentar la decisión que tome al respecto. El CLIENTE, por lo tanto, reconoce que no podrá cuestionar las decisiones de ROMMA CONSULTING respecto del cumplimiento o incumplimiento de las referidas condiciones.

Respecto a cada Desembolso, se establece lo siguiente:

1. El plazo, la tasa de interés, comisiones, la moneda, monto total y Fechas de Pagos del Financiamiento, se establecerán en el anexo de condiciones aplicables que se genere por cada desembolso efectuado (el “Anexo de Condiciones del Desembolso”). El modelo de Anexo de Condiciones del Desembolso se adjunta como Anexo 5 al presente Contrato.
2. Las Partes acuerdan que los FONDOS, podrán modificar la tasa de interés, como consecuencia, entre otras razones, de: (i) cambios en las condiciones de la economía nacional e internacional; (ii) cambios en la tasa de interés en el mercado internacional y/o nacional; (iii) inflación, o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; (iv) deterioro en la evaluación crediticia del CLIENTE; (v) crisis financiera; o (vi) hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra, caso fortuito o fuerza mayor.

La firma del CLIENTE en el Anexo de Condiciones del Desembolso, constituye aceptación expresa de la modificación de tasa de interés informadas por los FONDOS.

1. El pago por parte del CLIENTE del principal, intereses y comisiones del Financiamiento, se realizará en la misma moneda del Desembolso efectuado. Para este efecto, el CLIENTE pondrá a disposición de ROMMA CONSULTING los fondos suficientes para atender íntegramente los pagos que le corresponde hacer según el Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.
2. Todas y cada una de las Comisiones aplicables a cada Desembolso serán pagadas por el CLIENTE y serán descontadas directamente por ROMMA CONSULTING del respectivo importe del Desembolso.

Con la suscripción del Contrato y del correspondiente Anexo de Condiciones del Desembolso, el CLIENTE manifiesta expresamente su conformidad respecto del descuento de las Comisiones que le resulten aplicables en base a lo indicado en el párrafo precedente.

**NOVENA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES DEL CLIENTE**

* 1. A la fecha de suscripción del Contrato, el CLIENTE declara y garantiza lo siguiente:
     1. Ha sido debidamente constituido, y es válidamente existente y en situación regular bajo las Leyes Aplicables, y cuenta con los poderes y facultades para conducir su negocio, usar, poseer y disfrutar de sus activos, celebrar el Contrato y los Documentos del Financiamiento, y cumplir con las obligaciones a su cargo en virtud de dichos documentos.
     2. La suscripción del Contrato y los Documentos del Financiamiento, la ejecución de todos los actos contemplados en ellos y el cumplimiento de las obligaciones del CLIENTE en virtud de los mismos han sido debidamente autorizados por los órganos y/o personas que al efecto son requeridos.
     3. Ha entregado, suministrado y facilitado a ROMMA CONSULTING toda la información que se encuentra relacionada con cualquier otro contrato, acuerdo u operación, hecho y/o circunstancia vinculada al desarrollo y ejecución de su negocio y/o sus proyectos que de cualquier forma pudiere generar un Efecto Sustancialmente Adverso y que la información suministrada (incluyendo la información preparada por terceros) es veraz, exacta, suficiente y oportuna en sus aspectos sustanciales y no contiene declaraciones falsas sobre hechos o circunstancias significativos u omite declarar hechos o circunstancias significativos necesarios para hacer que las declaraciones contenidas en este Contrato y en los Documentos del Financiamiento (a la luz de las circunstancias en que tales declaraciones fueron hechas) no induzcan a engaño o error a la fecha en que fueron hechas o se consideren hechas.
     4. Las obligaciones de pago a su cargo que provengan del Contrato y de cualquiera de los Documentos del Financiamiento son y serán preferentes a cualquier otra deuda existente o futura que el CLIENTE pudiera tener o contraer con terceras Personas, salvo por aquella establecida de forma imperativa según las Leyes Aplicables. Asimismo, las obligaciones de pago a su cargo que provengan del Contrato y de cualquiera de los Documentos del Financiamiento son y serán preferentes a cualquier otra deuda existente o futura que cualquier CLIENTE pudiera tener o contraer con sus Afiliadas o Subsidiarias.
     5. Ni la suscripción, otorgamiento o ejecución de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, ni la ejecución de las obligaciones contempladas en los mismos contravienen o violan: (i) la Leyes Aplicables, (ii) sus estatutos, (iii) los acuerdos adoptados por sus órganos competentes, (iv) ninguna orden, sentencia, resolución, mandato judicial, laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, arbitral o administrativa que les sea aplicable, (v) los contratos suscritos o acuerdos relacionados al giro de su negocio, (vi) algún acuerdo, convenio o contrato en que el CLIENTE es parte o por el cual está obligado de manera tal que ello pudiera afectar su capacidad de cumplir con las obligaciones que asume bajo el Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.
     6. El CLIENTE no se encuentra en situación de incumplimiento bajo contrato, convenio o acuerdo alguno del que sea parte o que le sea aplicable, ni afectado por hecho o circunstancia que configure un Evento de Incumplimiento.
     7. Viene cumpliendo y cumplen cabalmente con cada una de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, bajo su cargo. Asimismo, no existe ningún gravamen o afectación que guarde relación a sea atribuible a Tributos relacionados con los activos, actividades y/o negocio del CLIENTE.
     8. Los estados financieros entregados a ROMMA CONSULTING presentan adecuada y razonablemente la situación patrimonial y financiera del CLIENTE.
     9. No tiene Conocimiento de la existencia de un Evento de Incumplimiento o un evento que, con una notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, se convertirá en un Evento de Incumplimiento.
     10. Desde la fecha de los estados financieros entregados a ROMMA CONSULTING no se ha producido hecho o evento alguno que haya generado un Efecto Sustancialmente Adverso.
     11. Cuenta con todas las autorizaciones necesarias bajo las Leyes Aplicables, emitidas por las Autoridades competentes, para cumplir con el Contrato y los Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con las obligaciones asumidas en ellos. Asimismo, las referidas autorizaciones se encuentran vigentes y no están sujetas a condición o requerimiento alguno para su vigencia y efectividad.
     12. Cuenta con todos los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones requeridos para el desenvolvimiento de sus actividades.
     13. El Contrato y cada uno de los Documentos del Financiamiento han sido debidamente suscritos y otorgados por el CLIENTE y constituyen obligaciones válidas, legalmente exigibles y ejecutables de conformidad con sus términos y condiciones.
     14. Los recursos provenientes del Financiamiento serán utilizados exclusivamente de conformidad con el Destino de Fondos.
     15. Cuenta con la capacidad financiera para cumplir con el pago oportuno del Financiamiento según se vaya convirtiendo en exigible. Asimismo, tienen la capitalización suficiente para llevar a cabo sus operaciones.
     16. No se encuentra incursos en algún procedimiento de quiebra, concursal ordinario, concursal preventivo, reestructuración patrimonial, liquidación o cualquier otro procedimiento de cesación de pagos bajo las Leyes Aplicables, ya sea iniciado voluntariamente o por terceros, no se encuentra en tratativas para llegar a una refinanciación general de sus obligaciones.
     17. No tiene Conocimiento de la existencia de procedimientos u órdenes en trámite o inminentes, en la vía judicial, administrativa o arbitral, que tengan o pudiesen tener un Efecto Sustancialmente Adverso.
     18. Sobre sus activos, no pesan cargas y/o gravámenes que limiten su derecho de propiedad y libre disposición, así como la facultad que tienen para implementar la Cesión de Derechos.
     19. No mantiene deudas u otras obligaciones de pago a favor de Subsidiarias o Afiliadas.
     20. No tiene conocimiento de la existencia de acciones, procesos o procedimientos pendientes ante ningún tribunal, dependencia gubernamental o árbitro que puedan tener un Efecto Sustancialmente Adverso en la situación económica o financiera del CLIENTE ni respecto de la capacidad del CLIENTE de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y/o los Documentos del Financiamiento o que pretenda afectar la legalidad, validez, exigibilidad o ejecutabilidad del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento.La existencia y exigibilidad de todos y cada uno de los Derechos Cedidos; en ese sentido, garantizar que se traten de créditos vigentes y plenamente válidos.
     21. Que los Derechos Cedidos provienen de operaciones comerciales lícitas celebradas con los Clientes Cedidos y que consten de documentos que hayan sido extendidos de conformidad con las Leyes Aplicables.
     22. Los Instrumentos han sido emitidos de conformidad con las Leyes Aplicables.
     23. Los Clientes Cedidos no han formulado reclamación alguna sobre el contenido de los Instrumentos que sustenten las obligaciones que por medio de la presente se transfieren, por lo que se entienden irrevocablemente aceptados.
     24. No existen cargas o gravámenes de naturaleza alguna sobre los Instrumentos.
     25. No adeuda suma alguna a cualquier Cliente Cedido que éste pueda descontar del pago de los Instrumentos, así como no han recibido del deudor cedido suma alguna en pago a partir de la Cesión de Derechos.
     26. Los Instrumentos no hayan sido objeto de cesión o de contrato de promesa de cesión del mismo, en propiedad o garantía, a otra persona, sin perjuicio de la Cesión de Derechos.
     27. Los Accionistas que aparecen expresamente señalados en la definición correspondiente de la cláusula primera del Contrato, son los únicos, verdaderos y vigentes titulares de las Acciones con Derecho a Voto representativas de la totalidad del capital social del CLIENTE , y tienen el porcentaje de Acciones con Derecho a Voto señalado en tal definición.
  2. El CLIENTE declara que las obligaciones y declaraciones incluidas en esta cláusula y en general en el Contrato, son verdaderas, exactas, oportunas y suficientes y reconocen que han sido la causa determinante para que ROMMA CONSULTING, quien actúa por encargo y en representación de los FONDOS, celebre el Contrato y los Documentos del Financiamiento, y otorgue el Financiamiento. Asimismo, el CLIENTE declara que las referidas declaraciones y manifestaciones serán consideradas como ratificadas en la fecha de suscripción de la respectiva Solicitud de Desembolso remitida a ROMMA CONSULTING. Para tal efecto, las Partes convienen en otorgar valor negocial al silencio en sentido de la ratificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Civil.
  3. Por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y manifestaciones señaladas en esta cláusula constituirá un Evento de Incumplimiento, lo que facultará a ROMMA CONSULTING, por encargo y en representación de los FONDOS, a proceder de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del Contrato.

**DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO E INTERESES COMPENSATORIOS Y PAGOS ANTICIPADOS**

* 1. DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO E INTERESES COMPENSATORIOS
     1. El CLIENTE reembolsará el principal del Financiamiento respecto de cada uno de los Desembolsos en la correspondiente Fecha de Pago. Las Partes acuerdan que el Financiamiento realizado por ROMMA CONSULTING devengará un interés compensatorio según lo dispuesto en el respecto Anexo de Condiciones del Desembolso, siendo siempre éste como máximo el correspondiente a la tasa de interés más alta permitida por ley para entidades ajenas al sistema financiero nacional.
     2. Las Partes acuerdan que el Financiamiento realizado por ROMMA CONSULTING será pagado con cargo al cobro de los Derechos Cedidos o en su defecto del correspondiente a la ejecución de los Instrumentos u otros títulos valores entregados a ROMMA CONSULTING para garantizar dicho pago, los cuales se señalan en la Cláusula Cuarta del Contrato. Asimismo, ROMMA CONSULTING podrá recuperar el monto del Desembolso más los intereses aplicables, así como el pago de cualquiera de las obligaciones de cargo de los CLIENTES en virtud de los Documentos del Financiamiento, a través de la ejecución de la Fianza. Sin perjuicio de ello, ROMMA CONSULTING podrá aplicar cualquier otro mecanismo legal amparado por la normativa vigente.
     3. El CLIENTE pagará a ROMMA CONSULTING intereses compensatorios, sobre el monto financiado correspondiente a cada Desembolso efectuado de conformidad con lo señalado en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso, con relación al número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer y el último día) desde la fecha en que se realice el Desembolso hasta la respectiva Fecha de Pago. Los intereses compensatorios serán calculados aplicándose la tasa de interés compensatorio señalada en el Anexo de Condiciones del Desembolso y deberán ser pagados en la respectiva Fecha de Pago.
     4. Para el cómputo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días para el número real de días calendario (incluyendo el día inicial y el día de vencimiento), transcurridos en el período por los cuales serán pagaderos dichos intereses.
     5. Ante el incumplimiento por parte del CLIENTE de los pagos de intereses en las Fechas de Pago, comisiones, gastos, primas de seguro o cualquier otra suma debida en conexión con este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento en las oportunidades correspondientes, o la configuración de algún evento que constituya un Evento de Incumplimiento, el equivalente a la tasa de interés compensatorio establecida en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso se incrementará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del Contrato, la tasa resultante será la tasa de interés moratorio.
     6. El interés moratorio se devengará, durante el periodo de incumplimiento, conjuntamente con el interés compensatorio.
     7. Para efectos del cálculo de los intereses compensatorios y los intereses moratorios, la liquidación de los mismos, según corresponda, será realizada por ROMMA CONSULTING y comunicada por escrito al CLIENTE para su pago con una razonable antelación a la Fecha de Pago respectiva, obligándose el CLIENTE a pagar el monto de la liquidación que le hubiese sido comunicada por ROMMA CONSULTING, salvo error manifiesto.
     8. Los pagos que deba realizar el CLIENTE a favor de ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, conforme al Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la Fecha de Pago respectiva, a más tardar a las 11 (once) horas, hora de Lima, Perú, en la cuenta de titularidad de los FONDOS establecida en el Anexo de Condiciones del Desembolso.
     9. Independientemente del pago del interés moratorio, si el CLIENTE realiza un pago del principal en una oportunidad distinta a la Fecha de Pago originalmente pactada para ello según el Contrato, el CLIENTE deberá pagar a ROMMA CONSULTING los montos requeridos para compensar cualquier pérdida adicional, costos y gastos indispensablemente incurridos como consecuencia de tal pago, previa solicitud de ROMMA CONSULTING (la cual deberá incluir el sustento de tales pérdidas, costos y gastos). No será de aplicación para el CLIENTE lo previsto en éste párrafo, en caso el pago efectuado en oportunidad distinta a la Fecha de Pago originalmente pactada para ello según este Contrato, haya sido realizado con motivo o como consecuencia de una causa imputable a ROMMA CONSULTING y/o a los FONDOS.
     10. Cualquier eventual reclamo, discusión o litigio relativo al Contrato o a los Documentos del Financiamiento, cualquiera fuese su naturaleza, no suspenderá la obligación del CLIENTE de (i) atender oportunamente el pago del principal del Financiamiento y/o el pago de intereses compensatorios y/o moratorios y demás pagos, gastos, comisiones, servicios y Tributos que en virtud de este Contrato corresponda efectuar al CLIENTE; y/o (ii) cumplir cualesquiera otra obligación derivada del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento.
  2. Pagos Anticipados

El Financiamiento correspondiente a cada Desembolso podrá ser pagado anticipadamente en forma total o parcial por el CLIENTE si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que el CLIENTE notifique por escrito vía correo electrónico a ROMMA CONSULTING informando la fecha en la cual realizará el pago anticipado, a fin de que ROMMA CONSULTING envíe la liquidación correspondiente. Tal notificación deberá ser remitida a ROMMA CONSULTING con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha propuesta para el prepago, a efecto que ROMMA CONSULTING pueda elaborar y remitir la liquidación antes indicada
2. Que el CLIENTE haya pagado los intereses compensatorios y los intereses moratorios que se hayan devengado hasta la fecha en que se realice el pago anticipado, así como todos los gastos, comisiones, cargos y costos, debidamente sustentados, que se hayan generado a esa fecha según este Contrato y de los Documentos del Financiamiento;
3. Las partes acuerdan que, de efectuarse el pago anticipado, el CLIENTE se obliga al pago mínimo del interés compensatorio correspondiente a treinta (30) días calendario.

**DÉCIMO PRIMERA.- PAGO INDEBIDO DE LOS INSTRUMENTOS**

* 1. En aquellos casos en que los Clientes Cedidos incumplan con su obligación de pago contenida en los Instrumentos directamente a ROMMA CONSULTING en representación de EL/LOS FONDOS – en virtud de la Cesión de Derechos- y, consecuentemente, realicen el pago ya sea en efectivo, transferencia bancaria o giren indebidamente a la orden del CLIENTE cheques correspondientes para el pago de los Instrumentos, los montos pagados deberán ser depositados por el CLIENTE y/o el Depositario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a una de las cuentas corrientes de EL/LOS FONDOS que se encuentran señaladas en el Anexo de Condiciones del Desembolso. Este depósito se llevará a cabo de acuerdo a la aplicación de la cláusula Vigésimo Primera del Contrato.
  2. En caso ROMMA CONSULTING tomara conocimiento de estos pagos indebidos y luego de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, ROMMA CONSULTING por encargo y en representación EL/LOS FONDOS se encontrará facultado declarar un Evento de Incumplimiento y proceder de conformidad con la cláusula décimo quinta del Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**

Todo pago efectuado por el CLIENTE en virtud del presente Contrato se imputará de acuerdo al orden que se establece a continuación: en primer lugar, a los Tributos, gastos, comisiones y cargos vencidos, impagos y exigibles en las Fechas de Pago; en segundo lugar, a los intereses moratorios; en tercer lugar, a los intereses compensatorios; y, en tercer cuarto lugar, al principal del Financiamiento.

**DÉCIMO TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Contrato entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo y se encontrará vigente hasta que se proceda con la cancelación de parte del CLIENTE de la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento y/o asumidas en virtud del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo las correspondientes al último Desembolso efectuado por ROMMA CONSULTING.

**DECIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

El CLIENTE se obliga frente a ROMMA CONSULTING a lo siguiente:

1. Comunicar inmediatamente a ROMMA CONSULTING cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a un deterioro sustancial de sus ingresos, activos, utilidades, capacidad de pago y/o situación financiera, así como la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra suyo, cuando éstas o éstos excedan individualmente de US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares).
2. Cumplir oportunamente con todas y cada una de sus obligaciones fiscales y laborales.
3. Cumplir con: (i) todas las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, circulares, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales (incluyendo, pero no limitándose a las licencias, derechos, concesiones, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales u obtenidas de terceros mediante pactos privados, necesarias para la propiedad y posesión de sus activos o para la operación y explotación de sus negocios; normas del medio ambiente y leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones); y, (ii) los términos de cualquier acuerdo, contrato o negocio jurídico material del cual el CLIENTE pueda ser o sea parte, o al cual ésta o sus propiedades puedan estar o estén sujetos.
4. Remitir a ROMMA CONSULTING copias legalizadas de aquellos acuerdos tomados en Junta General de Accionistas o Sesión de Directorio, que contengan disposiciones que puedan tener efecto en la habilidad del CLIENTE para cumplir con las obligaciones asumidas por el presente contrato, dentro del plazo de quince (15) días calendario de realizadas las mismas.
5. Mantener sus activos en buen estado de conservación y uso, incluyendo aquellos activos que pudiera poseer como consecuencia de contratos de arrendamiento financiero.
6. Preservar y mantener su existencia corporativa y los nombres comerciales, signos distintivos, patentes, marcas, franquicias y concesiones requeridas para el desarrollo de su negocio.
7. Obtener y mantener (y cuando corresponda, renovar) las licencias, certificados, permisos y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la propiedad y posesión de sus activos y para el normal desarrollo de su negocio.
8. Mantener debidamente registradas todas sus operaciones en relación con su negocio y permitir a ROMMA CONSULTING o a las personas designadas por éstos el acceso a tales registros durante el horario normal de trabajo y en aquellas fechas en que sea requerido por escrito por ROMMA CONSULTING con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles. Ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos para que el acceso a tales registros se efectúe en la medida que sea estrictamente necesario y afecten en la menor manera posible la buena marcha y actividad normal del CLIENTE.
9. Permitir a ROMMA CONSULTING o a las personas designadas por éstos visitas de constatación durante el horario normal de trabajo y en aquellas fechas requeridas por escrito por ROMMA CONSULTING con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles para constatar la información proporcionada y la correcta aplicación del Financiamiento conforme al Destino de Fondos, por cuenta y costo del CLIENTE. Ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos para que tales visitas afecten en la menor manera posible la buena marcha y actividad normal del CLIENTE.
10. Pagar todos los Tributos que eventualmente pudiesen generarse como consecuencia de la celebración y ejecución del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento.
11. Conducir todas sus transacciones y operaciones con Personas vinculadas en términos justos y razonables y no menos favorables para el CLIENTE que aquéllos que éste pudiera obtener en caso la transacción u operación se celebrara con una Persona no vinculada.
12. Notificar por escrito a ROMMA CONSULTING, a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles de que tome Conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o de cualquier otro hecho, situación o evento que, con una notificación o el transcurrir del tiempo, o ambos, se convertiría en un Evento de Incumplimiento.
13. Informar a ROMMA CONSULTING dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de haber tomado Conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar negativa y sustancialmente el resultado de sus operaciones o su situación financiera incluyendo, sin limitarse, a la interposición de litigios, acciones judiciales, arbitrales, administrativas, medidas cautelares o embargos sobre cualquiera de sus bienes y a la notificación de alguna acción, investigación o procedimiento judicial, arbitral o administrativo en contra del CLIENTE, así como de cualquier Efecto Sustancialmente Adverso, cualquiera fuera su causa.
14. Informar a ROMMA CONSULTING de las operaciones con terceros garantizadas con activos del CLIENTE.
15. Informar a ROMMA CONSULTING con treinta (30) días calendario de anticipación, préstamos a ser realizados a favor de terceros y/o empresas vinculadas que, de manera individual o conjunta, excedan el monto ascendente a US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) en un año.
16. Informar a ROMMA CONSULTING con treinta (30) días calendario de anticipación, inversiones a ser realizadas en activo fijo y/o activo biológico que, de manera individual o conjunta, excedan el monto ascendente a US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) en un año.
17. Mantener plenamente exigibles y con plena eficiencia durante el plazo de vigencia de este Contrato, todos aquellos derechos y obligaciones que tenga frente a terceras Personas con las que tenga vínculo contractual y/o legal que sean considerados esenciales para evitar un Efecto Sustancialmente Adverso.
18. Utilizar el Financiamiento de conformidad con el Destino de Fondos.
19. Informar inmediatamente a ROMMA CONSULTING, a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber tomado Conocimiento que una Autoridad u otro organismo (incluyendo al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI y sus oficinas descentralizadas) que tenga jurisdicción sobre el CLIENTE y/o sus activos: (i) le hubieses iniciado un procedimiento concursal ordinario o preventivo o respecto de sus activos, (ii) tome alguna acción bajo cualquier legislación en materia concursal, de reestructuración patrimonial, disolución, liquidación, insolvencia, saneamiento patrimonial, suspensión de pagos u otra similar que regule la operación del CLIENTE que puede imposibilitar a este último para cumplir las obligaciones previstas de conformidad con el Contrato y/o los Documentos del Financiamiento; y/o (iii) el inicio de un procedimiento concursal ordinario involuntario por una persona distinta a una Autoridad u organismo que tenga jurisdicción sobre el CLIENTE o sus activos. Asimismo, informar inmediatamente a ROMMA CONSULTING (a) la imposibilidad de pago de deudas o la cesión general o abandono de bienes en beneficio de acreedores, (b) la convocatoria a una junta general de accionistas del CLIENTE para tratar su respectiva disolución y/o liquidación; y/o, (c) la solicitud de designación de un interventor u otro funcionario similar respecto del CLIENTE o de parte importante de sus bienes.
20. Causar que el FIADOR otorgue la Fianza y que la misma se mantenga durante toda la vigencia del Financiamiento.
21. Mantener en buenas condiciones los bienes necesarios para el desarrollo de su negocio, excepto por el desgaste proveniente del uso normal (dentro de los parámetros establecidos en las Leyes Aplicables), obligándose a reparar los mismos y a reemplazarlos a fin de preservar su negocio.
22. No ceder su posición contractual, ni ceder, traspasar o transferir, total o parcialmente, todos o algunos de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.
23. No realizar ningún cambio significativo en el giro o naturaleza principal del negocio.
24. No realizar modificaciones en sus estatutos de tal forma que pudieran de alguna manera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato y en los Documentos del Financiamiento.
25. No participar en procesos de fusión, escisión, reorganización simple u otra modalidad de reorganización, reducir su capital, o adquirir o disponer bloques patrimoniales o empresas, cualquiera sea su actividad, sin que cuente con la previa aprobación por escrito de ROMMA CONSULTING.
26. No otorgar avales ni constituir fianzas ni de cualquier otra manera otorgar o constituir garantías como respaldo de terceras Personas.
27. No hacer ni permitir cambios sustanciales que representen un cambio en la mayoría de la composición del directorio y/o de sus órganos administrativos y de decisión; así como no permitir cambios en la composición de su accionariado, salvo que cuente con la previa aprobación por escrito de ROMMA CONSULTING.
28. No realizar transacciones con alguna Subsidiaria y/o Afiliada en condiciones fuera de mercado y menos favorables que aquellas que éstas pudieran obtener de parte de algún tercero.
29. No efectuar pagos o amortizaciones de préstamos de accionistas, Afiliadas o Subsidiarias si al momento o como resultado de dicho pago o amortización, el CLIENTE está o estará en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.
30. No otorgar financiamientos, bajo cualquier modalidad, a Afiliadas o Subsidiarias, salvo los diferimientos de pago que se generen en el curso ordinario de sus negocios por operaciones comerciales.
31. No subordinar el Financiamiento a cualquier otra obligación presente o futura del CLIENTE.
32. No disponer, transferir –incluidas transferencias fiduciarias- o gravar activos, flujos futuros o derechos de cobro del CLIENTE que generen un Efecto Materialmente Adverso.
33. No otorgar préstamos a terceros; salvo que dichos préstamos sean (a) préstamos comerciales a valor del mercado; o (b) por montos acumulados que de manera individual o conjunta no excedan los US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares), o su equivalente en Soles.
34. No ingresar de manera voluntaria a un proceso concursal preventivo u ordinario, de saneamiento patrimonial, liquidación, disolución o quiebra o de efectos similares bajo la Ley General del Sistema Concursal, Ley No. 27809, tal como pueda ser modificada, o cualquier otra Ley Aplicable.
35. No pagar ni declarar dividendos, ni realizar ningún tipo de distribución a los Accionistas, incluidas reducciones de capital o adoptar acuerdos que importen la exención de dividendos pasivos o de cualquier otra cantidad adeudada por razón de los aportes: (1) si el CLIENTE se encuentra en incumplimiento de alguno de los términos y condiciones de este Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento, o (2) si un Evento de Incumplimiento ocurre y continúa ocurriendo o pudiera ocurrir como resultado de tal distribución o acuerdo de exención de dividendos pasivos.
36. No otorgar garantías reales o efectuar arreglos o acuerdos con efectos o propósitos similares (incluidos sin limitación aquellos que comprometan sus flujos futuros o comprometan o segreguen parte de su patrimonio con el objeto de respaldar el cumplimiento de obligaciones propias o de cualquier Persona), ni enajenar, ceder o de cualquier modo disponer de sus bienes o elementos integrantes de sus activos, o de los derechos que les han sido otorgados para el desarrollo de sus negocios, salvo que tales garantías, arreglos o acuerdos fuesen otorgados en el curso del desarrollo habitual del negocio, particularmente a proveedores y Autoridades, hasta por un monto vigente acumulado de US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles.
37. No ceder flujos futuros y/o derechos de cobro del CLIENTE.
38. Mantener verdaderas, suficientes, exactas y oportunas todas y cada una de las declaraciones y manifestaciones señaladas en la cláusula novena del Contrato.
39. Garantizar la solvencia de todos y cada uno de los Clientes Cedidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1213 del Código Civil.
40. Solicitar los Desembolsos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato.
41. Remitir al Cliente Cedido la comunicación informando de la Cesión de Derechos de conformidad con lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente de este numeral, ROMMA CONSULTING se reserva el derecho de comunicar la Cesión de Derechos a los Clientes Cedidos. No obstante, en caso de no hacerlo, ROMMA CONSULTING no incurrirá en responsabilidad alguna.

1. Implementar cada una de las Cesiones de Derechos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y en las Leyes Aplicables.
2. Entregar a ROMMA CONSULTING, en la fecha de suscripción de cada uno de los formatos que formalizarán la cesión de los Instrumentos, la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.
3. Entregar los estados financieros trimestrales no auditados del CLIENTE, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cierre de cada trimestre de cada Ejercicio Fiscal.
4. Entregar la declaración anual de renta del CLIENTE a más tardar el 2 de mayo de cada Ejercicio Fiscal.
5. Cumplir cabal y puntualmente con la legislación tributaria y laboral que le corresponda.
6. Cumplir con pagar oportunamente el principal y los intereses del Financiamiento correspondientes a cada Desembolso, en la respectiva Fecha de Pago, y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, en los Documentos del Financiamiento y en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso, así como con todas y cada una de las obligaciones a su cargo asumidas en virtud del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento.
7. Remitir a ROMMA CONSULTING, una versión física del Contrato, del Pagaré y de su respectivo Acuerdo de Llenado, firmada por todos y cada uno de los participantes de dichos documentos, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato.
8. Obtener la legalización de las firmas de todos y cada uno de los firmantes del Contrato (incluyendo del FIADOR y del DEPOSITARIO), del Pagaré y de su respectivo Acuerdo de Llenado (incluyendo el avalista), y remitir a ROMMA CONSULTING una copia de cada uno de dichos documentos con todas las legalizaciones antes indicadas, como máximo dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la suscripción del Contrato.

El FIADOR se obliga frente a ROMMA CONSULTING a lo siguiente:

1. Obtener la legalización de las firmas de todos y cada uno de los firmantes del Contrato, del Pagaré y de su respectivo Acuerdo de Llenado (incluyendo el avalista), y remitir a ROMMA CONSULTING una copia de cada uno de dichos documentos con todas las legalizaciones antes indicadas, como máximo dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la suscripción del Contrato.
2. Cumplir, de manera oportuna e íntegra, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo en virtud de los Documentos del Financiamiento.

**DÉCIMO QUINTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS**

15.1. Eventos de Incumplimiento:

Si uno o más de los Eventos de Incumplimiento que se mencionan a continuación ocurre, ROMMA CONSULTING tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes establecidas en el numeral 15.2 siguiente:

* 1. Falta de pago oportuno de capital y/o intereses y/o de la comisión establecida en cada Anexo del Contrato y/o gastos del Financiamiento y/o de cualquier otra suma adeudada en virtud de los Documentos del Financiamiento, en cualquiera de las fechas establecidas para ello en el cronograma de pagos contenido en el Anexo de Condiciones del Desembolso correspondiente.
  2. Incumplimiento del CLIENTE, y/o del FIADOR, de cualquiera de los términos, condiciones o acuerdos contenidos en el presente Contrato y/o Documentos del Financiamiento, en especial de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo cuarta del Contrato.
  3. El reconocimiento por escrito por parte del CLIENTE de la imposibilidad de pago de deudas, o la cesión general o abandono de bienes en beneficio de acreedores; o que el CLIENTE ingrese a un proceso concursal y/o a un proceso de disolución y liquidación.
  4. Que, si ante la ocurrencia de cualquier hecho, evento o circunstancia el Contrato, y/o los demás Documentos del Financiamiento se conviertan (o exista la amenaza fundada a criterio de ROMMA CONSULTING) en inexigibles o dejaren de tener vigencia y/o validez, parcial o total, y/o efecto, ocasionando que ROMMA CONSULTING deje de tener los derechos, poderes o privilegios otorgados a su favor en virtud de dichos documentos, a solo criterio de ROMMA CONSULTING, exceptuándose cualquier hecho, evento o circunstancia imputable a ROMMA CONSULTING.
  5. Que se inicien uno o más procesos judiciales, arbitrales, administrativos o extrajudiciales que razonablemente le pueda generar al CLIENTE un Efecto Sustancialmente Adverso.
  6. Que las obligaciones de este Contrato dejen de tener preferencia y prioridad de pago respecto con cualquier otra obligación del CLIENTE.
  7. Si se comprobara la falsedad, incorrección u omisión de cualquiera de las declaraciones y manifestaciones realizadas por el CLIENTE, y/o por el FIADOR, en el Contrato y/o alguno de los Documentos del Financiamiento y en especial aquellas realizadas en la cláusula novena del Contrato.
  8. Cuando este Contrato, los Documentos del Financiamiento, el Pagaré o la Fianza se resuelvan o se declaren nulos o anulables o inválidos o ineficaces o inexigibles por Autoridad competente.
  9. Si mediante resolución judicial consentida o inapelable se decidiera afectar total o parcialmente de forma permanente los bienes muebles y/o inmuebles y, en general, el patrimonio del CLIENTE, o se resolviera de manera directa o indirecta, total o parcialmente, respecto de la propiedad y/o titularidad del CLIENTE sobre (x) los bienes de importancia que conforman su patrimonio de manera adversa al CLIENTE con la pérdida de la propiedad o titularidad de los mismos; o (y) su capital social; salvo que los hechos contenidos en el presente numeral no generen un Efecto Sustancialmente Adverso.
  10. Si cualquier Autoridad iniciara algún procedimiento administrativo o se siguiera algún expediente administrativo de expropiación, confiscación, adquisición compulsiva, embargo, nacionalización o cualquier otra acción o evento de la República del Perú sobre todo o parte importante del activo del CLIENTE relacionado con su negocio o de los inmuebles donde está ubicado el negocio del CLIENTE, o si cualquier Autoridad impidiera o afectara la capacidad de pago del CLIENTE y ello no fuese subsanado en un plazo total de treinta (30) días calendario; y cualquiera de dichos hechos genere un Efecto Sustancialmente Adverso.
  11. Si el CLIENTE se acogiese, por iniciativa propia, a un convenio concursal, proceso de insolvencia o convenio de liquidación, y, en general, cualquiera de los procesos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal, o un proceso de quiebra o algún otro mecanismo que implique la reestructuración o refinanciación de sus pasivos o cuando por cualquier circunstancia, propia o ajena, el CLIENTE suspenda el pago corriente de sus obligaciones debidas y exigibles, o se extinguiera, o nombrase un fiduciario, interventor o liquidador o cualquier otra forma similar cuyo nombramiento estuviese orientado a tales propósitos.
  12. Si el CLIENTE fuese comprendido, por iniciativa de terceros, (x) en un convenio concursal, proceso de insolvencia o convenio de liquidación, y ello no fuese subsanado en un plazo total de 30 (treinta) días calendario; o (y) en general, cualquiera de los procesos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal, o a algún otro mecanismo que implique la reestructuración o refinanciación de sus pasivos, y ello no fuese subsanado en un plazo total de 30 (treinta) días calendario.
  13. Si el CLIENTE cesase en sus actividades empresariales o adopte medidas societarias dirigidas a lograr su liquidación o disolución.
  14. Si mediante resolución judicial consentida o inapelable se decretase el secuestro y/o embargo y, en general, cualquier medida cautelar sobre cualquiera de sus bienes y dicha medida no fuera levantada o sustituida dentro de los treinta (30) días calendario de notificada al CLIENTE.
  15. Si alguna sentencia de última instancia, laudo arbitral o transacción judicial o extrajudicial, ordenara u ordenaran, individualmente o en conjunto, al CLIENTE pagar un monto mayor a US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles, salvo que en el momento que deba realizarse dicho pago, pueda el CLIENTE demostrar a satisfacción de ROMMA CONSULTING que posee fondos suficientes para realizar el mismo sin afectar el pago de las obligaciones pecuniarias, incluidos el pago del principal y/o el pago de intereses y/o cualquier otras sumas de dinero derivadas del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento.
  16. Si cualquier autorización, concesión, permiso o licencia necesaria para el desarrollo del negocio del CLIENTE no fuese concedida o renovada o fuese revocada o modificada de tal manera que, a criterio de ROMMA CONSULTING, se afecte la capacidad del CLIENTE para cumplir sus obligaciones derivadas del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento.
  17. Si el CLIENTE constituye alguna garantía real o personal, enajene, ceda o de cualquier modo disponga de sus bienes o elementos integrantes de sus activos, o de los derechos que le permiten desarrollar sus actividades, salvo las necesarias para el curso normal de sus operaciones, y que los actos indicados en este numeral no generen un Efecto Sustancialmente Adverso y/o un Evento de Incumplimiento.
  18. Si se produjese un Cambio de Control en el CLIENTE.
  19. La ocurrencia de cualquier evento que a criterio de ROMMA CONSULTING tenga o podría esperarse razonablemente que tenga un Efecto Sustancialmente Adverso.
  20. La posibilidad de que cualquier acreedor del CLIENTE tuviese expedito el derecho para efectuar una aceleración de deudas contra éste, antes de la fecha pactada para ello, por un monto –individual o conjunto- mayor a US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles.
  21. Si el CLIENTE destina los fondos del Financiamiento en forma diferente o para fines distintos a los señalados en el Destino de Fondos, salvo autorización expresa y por escrito de ROMMA CONSULTING.
  22. Si el DEPOSITARIO incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en la cláusula vigésimo primera del Contrato.
  23. Si el FIADOR incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en la cláusula vigésima del Contrato.
  24. Si dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles contados desde la suscripción del Contrato, ROMMA CONSULTING no ha recibido una versión física del Contrato, del Pagaré y de su respectivo Acuerdo de Llenado, firmada por todos y cada uno de los participantes de dichos documentos.
  25. Si dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la suscripción del Contrato, no se ha obtenido la legalización de las firmas de todos y cada uno de los firmantes del Contrato (incluyendo del FIADOR y del DEPOSITARIO), del Pagaré y de su respectivo Acuerdo de Llenado (incluyendo el avalista) o no se ha remitido a ROMMA CONSULTING una copia de cada uno de dichos documentos con todas las legalizaciones antes indicadas.

15.2. Acciones derivadas de Eventos De Incumplimiento:

Sin perjuicio de las demás acciones y derechos que pueda ejercer ROMMA CONSULTING en representación de EL/LOS FONDOS conforme al presente Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, ROMMA CONSULTING podrá, a su sola discreción, ejercer, simultánea o sucesivamente, una o más de las siguientes acciones:

1. Declarar todos los montos que el CLIENTE deba pagar en virtud del Contrato y los Documentos del Financiamiento, como inmediatamente exigibles y pagaderos, para lo cual las Partes en este acto convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial o extrajudicial, protesto o cualesquiera otras formalidades, a todas las cuales el CLIENTE renuncia en forma expresa. Para los efectos previstos en esta cláusula, el CLIENTE acepta que el efecto de la declaratoria de plazo vencido antes indicada, será el de permitir a ROMMA CONSULTING declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y proceder al cobro inmediato de las sumas adeudadas, las cuales se considerarán, sin necesidad de notificación, protesto o requerimiento judicial de ninguna especie como líquidas, exigibles y pagaderas de inmediato.
2. Iniciar las acciones legales para cautelar sus intereses, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares sobre los bienes y derechos del CLIENTE y las acciones civiles y penales que resulten aplicables en contra del CLIENTE, el FIADOR y el DEPOSTARIO, de conformidad con las Leyes Aplicables, por los daños y/o perjuicios causados a ROMMA CONSULTING y/o a los FONDOS.
3. Ejecución del Pagaré.
4. Los intereses moratorios quedan fijados en la tasa máxima permitida por las Leyes Aplicables y se devengarán sobre el saldo insoluto del Financiamiento y, de ser el caso, sobre los Intereses Compensatorios no pagados oportunamente, desde la fecha de ocurrencia del Evento de Incumplimiento, y si esa fecha no es posible determinarse con precisión se devengarán a partir de la fecha en la que ROMMA CONSULTING considere que el Evento de Incumplimiento ha ocurrido, hasta el momento en que el Evento de Incumplimiento desaparezca, y si esa fecha tampoco es posible determinarse con precisión, hasta la fecha en la que ROMMA CONSULTING considere que el Evento de Incumplimiento ha desaparecido, o hasta la fecha de cancelación del Financiamiento como consecuencia de lo previsto en el literal a) precedente.

**DÉCIMO SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO**

16.1. ROMMA CONSULTING estará facultado para ceder total o parcialmente la posición contractual del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento o de considerarlo conveniente, únicamente los derechos originados en virtud de este Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento a terceros en cualquier momento, bastando para ello una comunicación por escrito al CLIENTE, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de la cesión. En tales casos, a partir del día calendario siguiente del vencimiento de dicho plazo, el cesionario tendrá todos los derechos, privilegios, remedios y obligaciones originadas en virtud a la celebración de este Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento, según corresponda, considerando el tipo de cesión que se realice.

16.2. El CLIENTE, el FIADOR y el DEPOSITARIO consienten expresamente y por anticipado la cesión de posición contractual o cesión de derechos del Contrato que pueda realizar ROMMA CONSULTING a favor de terceros. La cesión de derechos o la cesión de posición contractual a la que se refieren en el numeral anterior solo tendrá efectos jurídicos una vez comunicada dicha cesión al CLIENTE, al FIADOR y al DEPOSITARIO, de conformidad con lo señalado en el artículo 1215 y 1435 del Código Civil.

16.3. El CLIENTE, el FIADOR y/o el DEPOSITARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento, salvo autorización expresa de ROMMA CONSULTING.

**DECIMO SÉPTIMA.- MORA AUTOMÁTICA E INTERÉS MORATORIO**

17.1. En caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de cualesquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de este Contrato, éste incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de intimación alguna por parte de ROMMA CONSULTING por encargo y en representación de EL/LOS FONDOS.

17.2. Los intereses moratorios serán aplicados ante la ocurrencia y continuidad de cualquier Evento de Incumplimiento. La tasa de interés moratorio aplicable a cada Desembolso es el monto equivalente a la tasa resultante de adicionar el porcentaje establecido en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso a la tasa de interés compensatorio aplicable sobre el saldo pendiente de pago del respectivo Desembolso.

17.3. El interés moratorio se devengará, durante el periodo en que persista el Evento de Incumplimiento, conjuntamente con el interés compensatorio. El interés moratorio calculado en base al porcentaje señalado en el respectivo Anexo de Condiciones del Desembolso deberá encontrarse siempre dentro de los límites permitidos por las Leyes Aplicables. En caso no se señale el interés moratorio aplicable en el Anexo de Condiciones del Desembolso, aplicará el máximo permitido por las Leyes Aplicables.

17.4 La liquidación del monto de los intereses compensatorios y los intereses moratorios será realizada por ROMMA CONSULTING y comunicada al CLIENTE para su pago con una razonable antelación a la Fecha de Pago respectiva, obligándose el CLIENTE a pagar el monto de la liquidación que les hubiere sido comunicada por ROMMA CONSULTING, salvo error manifiesto.

**DECIMO OCTAVA.- GASTOS, TRIBUTOS Y CONVERSIÓN DE MONEDA**

18.1. Todos los gastos, derechos y tributos que se deriven del Contrato serán de cargo y cuenta del CLIENTE.

18.2. En caso que EL/LOS FONDOS deba(n) realizar operaciones de compra o venta de moneda extranjera para cualquiera de las operaciones previstas en este Contrato, ROMMA CONSULTING aplicará el tipo de cambio fijado según la entidad financiera o casa de cambio de moneda debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs en que se realice la operación, quedando liberado frente al CLIENTE y terceros de cualquier responsabilidad por la diferencia de cambio que pudiera existir.

**DÉCIMO NOVENA.- SALDOS A FAVOR DEL CLIENTE O DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO**

Una vez que cada uno de los Derechos Cedidos representados en los Instrumentos hayan sido pagados por los respectivos Clientes Cedidos, se descontarán todos los gastos y costos derivados de la cesión o endoso, así como los intereses, comisiones e impuestos aplicables, los mismos que se indicarán en cada uno de los anexos, incluyendo el margen de cobertura a favor de los FONDOS que han acordado las partes. Cualquier saldo a favor del CLIENTE correspondiente, luego de haber efectuado las deducciones correspondientes, será entregado por los FONDOS en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la determinación de la existencia del saldo, mediante transferencia bancaria o cheque emitido por los FONDOS a favor del CLIENTE correspondiente.

**VIGÉSIMA.- FIANZA**

20.1. En virtud de la presente cláusula, el FIADOR la Fianza, a favor de ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, para garantizar todas las obligaciones de pago contraídas por el CLIENTE a favor del/los FONDOS según el Contrato y los Documentos del Financiamiento, como tal, garantiza(n) íntegramente el pago inmediato y oportuno del monto de las obligaciones de cargo del CLIENTE derivadas del Contrato, de los Documentos del Financiamiento y de cada Desembolso, así como las comisiones, las indemnizaciones por daños y perjuicios, cargos, gastos, honorarios, gastos legales y cualquier otro tipo de gasto en que ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, incurra a fin de cobrar lo debido por el CLIENTE (las “Obligaciones Garantizadas”).

20.2. La Fianza es de carácter solidario, incondicional, sin beneficio de excusión ni división, irrevocable, a plazo indeterminado y de ejecución inmediata a solo requerimiento de ROMMA CONSULTING en representación de los FONDOS. De acuerdo con lo anterior, ante la ocurrencia de un incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento, ROMMA CONSULTING en representación de los FONDOS podrá exigir directamente al FIADOR y sin necesidad de requerimiento previo al CLIENTE, el pago inmediato de las Obligaciones Garantizadas. En ese sentido, la Fianza podrá ser ejecutada automáticamente por ROMMA CONSULTING en representación de los FONDOS en caso el CLIENTE no cumpla de manera íntegra, exacta, suficiente y oportuna con cada una de las Obligaciones Garantizadas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y en los Documentos del Financiamiento. Para la ejecución de la Fianza bastará que ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, requiera al FIADOR por carta notarial el cumplimiento íntegro, exacto u oportuno, según sea el caso, de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de tener que evidenciar o sustentar que el cumplimiento de las mismas no ha sido íntegro, exacto u oportuno.

20.3. La vigencia de la Fianza se mantiene mientras existan obligaciones dinerarias derivadas del presente Contrato, de los Documentos del Financiamiento y/o de los Desembolsos, pendientes de cumplimiento y aun cuando cualquier Autoridad competente pueda establecer de manera vinculante para el FIADOR y/o el CLIENTE, que el Contrato o cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en su totalidad o cualquiera de los acuerdos allí adoptados, son nulos o anulables, total o parcialmente. A pesar de ello, la cobertura de la Fianza podrá irse incrementando o reduciendo progresivamente, en la medida en que el CLIENTE asuma nuevas Obligaciones Garantizadas o las vaya cancelando, según corresponda.

20.4. Los pagos que pueda realizar el FIADOR ante la ejecución de la Fianza, estarán libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo, y por lo tanto se efectuarán sin deducción, restricción o retención alguna, que resulten o pudieren resultar aplicables.

20.5. El FIADOR acepta desde ahora las liquidaciones que en el futuro fuesen presentadas por el/los FONDOS, representados por ROMMA CONSULTING, vía comunicación escrita, obligándose a cumplir con el pago de manera inmediata, pudiendo solamente reclamar cualquier diferencia que en su opinión pudiese existir respecto de las sumas efectivamente adeudadas por el CLIENTE, luego de realizado el pago correspondiente a la parte no reclamada. El FIADOR acepta expresamente que su eventual reclamo se limitará únicamente a la diferencia que pudiese existir entre las sumas realmente adeudadas y las sumas consignadas en las liquidaciones elaboradas por los FONDOS y/o ROMMA CONSULTING y efectivamente pagadas, renunciando de antemano a cualquier pretensión indemnizatoria contra los FONDOS y/o ROMMA CONSULTING por los eventuales daños o perjuicios que el pago en exceso le pudiese haber ocasionado.

20.6. El FIADOR declara expresamente que renuncian al plazo de requerimiento a que se refiere el artículo 1899 del Código Civil y acepta desde ahora todas las prórrogas y renovaciones que los FONDOS y/o ROMMA CONSULTING en representación de éstos conceda al CLIENTE, sin que sea necesaria su intervención en las anotaciones que se hagan de dichas prorrogas o renovaciones.

20.7. En caso el CLIENTE ingrese en un procedimiento concursal, esta situación no liberará al FIADOR de sus obligaciones asumidas bajo la presente Fianza.

20.8. El FIADOR, que interviene asumiendo las obligaciones derivadas del presente Contrato, declara y garantiza que ha sido informado de las facultades del CLIENTE para solicitar, aceptar y/o recibir desembolsos con cargo a la Línea, no siendo necesaria la intervención del FIADOR en cada desembolso.

20.9. El FIADOR desde ya brinda su conformidad para que ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, pueda ceder a favor de un tercero, en todo o en parte y en cualquier momento, los derechos, obligaciones y en general cualquier situación jurídica derivada de la Fianza, siempre que la cesión se produzca como consecuencia de la cesión de las Obligaciones Garantizadas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.

20.10 La Fianza respaldará las Obligaciones Garantizadas inclusive cuando: (a) la posición del CLIENTE respecto de las Obligaciones Garantizadas fuera cedida eventualmente por el CLIENTE y asumida directamente por terceros frente a ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, (b) ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, ceda parcial o totalmente sus derechos y/o posición contractual respecto de las Obligaciones Garantizadas, manifestando el FIADOR su plena aceptación anticipada a tales cesiones, quedando obligado frente a los eventuales cesionarios en los mismo términos y condiciones establecidos en la presente cláusula adicional, o (iii) las Obligaciones Garantizadas se mantuvieran pendientes de cumplimiento luego de la disolución y/o extinción del CLIENTE, o del inicio de cualquier procedimiento de insolvencia o quiebra contra el CLIENTE.

20.11 La Fianza respaldará también los tributos de cargo del CLIENTE, costos, comisiones, costas procesales, gastos notariales, judiciales y extrajudiciales que se devenguen del otorgamiento y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, según liquidación que practique ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS.

20.12 El FIADOR declara y acepta anticipadamente que en caso de novación, prórroga, refinanciamientos o renovación de alguna o todas las Obligaciones Garantizadas, la Fianza se transmitirá y extenderá a las obligaciones nuevas, prorrogadas, renovadas o refinanciadas, constituyéndose el presente acuerdo un pacto en contrario a los preceptos generales de extinción de garantías establecidos en el artículo 1283 y 1901 del Código Civil.

20.13 El FIADOR declara que para la suscripción de la presente cláusula no ha mediado vicio de consentimiento alguno y, por lo tanto, está conforme en todos sus extremos con los términos de la presente cláusula, declarando, además, que la ejecución e interpretación de las regulaciones aquí contenidas, se harán de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las Partes.

20.14 Queda establecido que la Fianza puede ser requerida en forma múltiple y/o parcial, cada vez que el CLIENTE incumpla con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. Sin perjuicio de ello, la Fianza se mantendrá vigente dentro de los términos y condiciones en que ha sido otorgada respecto de las demás Obligaciones Garantizadas. ROMMA CONSULTING expedirá constancia de los pagos recibidos y/o cumplimiento acreditado, a solicitud del FIADOR, señalando su importe y conceptos (de ser el caso), para facilitar su subrogación en dichas obligaciones y/o acreencias. La subrogación del FIADOR se limitará al crédito y monto que hayan efectivamente pagado, mas no a ninguna de las garantías constituidas a favor de ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, las que se acuerda expresamente estarán excluidas de la subrogación, acordándose expresamente que los derechos en los que el FIADOR se subrogue tendrán carácter subordinado y subsidiario respecto a las demás Obligaciones Garantizadas pendientes de pago a favor de los FONDOS y/o ROMMA CONSULTING, por lo que el FIADOR no podrá exigir ni cobrar al CLIENTE suma alguna hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas a los FONDOS y/o ROMMA CONSULTING, según sea aplicable.

20.15 El FIADOR renuncia a cualquier acción o excepción que esté destinada a impedir la ejecución de la Fianza, y especialmente, las que pudieran fundarse en: (i) novaciones o prórrogas o refinanciaciones concedidas por ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, al CLIENTE, (ii) en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra el CLIENTE, y (iii) en el abandono del procedimiento o proceso que eventualmente iniciara ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS.

20.16 Las Partes dejan constancia, de modo expreso, que, para la validez y eficacia de la Fianza, ésta no requiere constar adicionalmente en los títulos valores que pudieran representar parte o todas las Obligaciones Garantizadas o sus saldos, pues queda entendido que el testimonio de la escritura pública que la presente minuta origine es título suficiente para demandar su ejecución.

20.17 La presente Fianza es adicional e independiente de cualquier otra garantía constituida u obligación asumida el CLIENTE o por terceros a favor de ROMMA CONSULTING y/o los FONDOS respecto de las Obligaciones Garantizadas, y, por consiguiente, no perjudicará ni limitará en forma alguna la validez, eficacia y exigibilidad de dichas garantías u obligaciones. Asimismo, la ejecución de la presente Fianza será independiente de la ejecución por parte de ROMMA CONSULTING de cualquier otra garantía u obligación otorgada a favor de éstos.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- DEL DEPOSITARIO**

De acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, el CLIENTE, ROMMA CONSULTING, por encargo y en representación de EL/LOS FONDOS, y el DEPOSITARIO, cuyos datos de identificación constan al final de la presente Cláusula, la suscriben en los términos y condiciones siguientes:

21.1. Las Partes acuerdan constituir el depósito, para lo cual el DEPOSITARIO debe cumplir con custodiar y depositar en una de las Cuentas Corrientes de EL/LOS FONDOS que se encuentran señaladas en el respecto Anexo de Condiciones del Desembolso, cualquier suma de dinero que reciba el CLIENTE, sin que la misma haya sido depositada directamente en la Cuenta Corriente de EL/LOS FONDOS por los Clientes Cedidos. El Depósito deberá ser efectuado por el DEPOSITARIO dentro del Día Hábil siguiente a que éste reciba cualquier suma de dinero que no sea depositada directamente en la Cuenta Corriente indicada en el Anexo de Condiciones del Desembolso.

21.2. El plazo de duración del Depósito regulado en la presente Cláusula, en ningún caso podrá exceder de dos (02) días calendario de recibida la suma de dinero.

21.3. El Depósito acordado entre las Partes se efectúa a título gratuito.

21.4. El DEPOSITARIO acepta expresamente su designación como tal y declara que conoce todas las obligaciones y responsabilidades civiles y penales inherentes a su condición de depositario de las sumas de dinero recibidas. En tal sentido, asume la responsabilidad frente a EL/LOS FONDOS y/o a ROMMA CONSULTING ante cualquier evento de incumplimiento que pueda presentarse durante el encargo encomendado en la presente y por los daños que pueda ocasionarle a EL/LOS FONDOS y/o a ROMMA CONSULTING y/o a terceros.

21.5. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en la presente cláusula deberá ser aprobada por ROMMA CONSULTING por encargo y en representación de EL/LOS FONDOS, por escrito mediante cartas notariales al DEPOSITARIO.

21.6. Para todo lo no dispuesto en el presente documento serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Código Penal y demás normas aplicables.

21.7. El DEPOSITARIO señala como su domicilio el que figura en este documento, donde se le hará llegar las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubiera lugar. ROMMA CONSULTING señala como su domicilio para efectos el señalado en la parte introductoria del Contrato. Cualquier modificación del domicilio señalado por el DEPOSITARIO deberá ser comunicada a ROMMA CONSULTING con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles, de lo contrario no se tendrá por válida.

DATOS DEL DEPOSITARIO:

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre | **{nombre}** |
| Domicilio: | {direccion} |

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGARÉ**

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, en forma simultánea con la suscripción del presente documento y con la finalidad de garantizar el pago del total de las obligaciones, pasadas, presentes o futuras, derivadas del Contrato y/o de los Documentos del Financiamiento, y cualquier otra obligación de pago generada o que se genere en un futuro con ocasión de la suscripción del presente documento, el CLIENTE emitirá un pagaré incompleto, el cual forma parte integrante del Contrato como Anexo 6. Las partes han establecido las siguientes condiciones para el mencionado pagaré:

22.1. El CLIENTE emitirá, a favor de ROMMA CONSULTING, un pagaré incompleto conforme al documento establecido en el Anexo 6 del Contrato que forma parte integrante del mismo (el “Pagaré”).

22.2. La emisión del Pagaré bajo los términos de esta cláusula, acorde con lo establecido por el artículo 1279 del Código Civil, no implicará la extinción de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento, ni la modificación de los términos indicados en este documento y, por tanto, las obligaciones de pago indicadas seguirán siendo exigibles en su totalidad.

22.3. Como resultado de la emisión del Pagaré el CLIENTE en una forma incompleta, y con el fin de cumplir con las disposiciones de la Ley de Títulos Valores, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a ROMMA CONSULTING para completar el Pagaré de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de llenado del Pagaré que se detalla en el Anexo 7 del Contrato que forma parte integrante del mismo (el “Acuerdo de Llenado”).

22.4. Las Partes, en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233 del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del Pagaré, o de cualquier título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éste hubiese sido perjudicado por cualquier causa.

22.5 ROMMA CONSULTING, en representación de los FONDOS, tendrá el derecho a reclamar el pago a cargo del CLIENTE de las sumas desembolsadas en virtud de los Desembolsos, sea sobre la base del Pagaré o del Contrato.

**VIGÉSIMO TERCERA.- MISCELÁNEAS**

23.1. Para todo aquello no establecido expresamente en el Contrato, regirá supletoriamente las normas pertinentes del Código Civil y demás Leyes Aplicables.

23.2. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del mismo, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

23.3. Cualquier variación de domicilio se hará saber a ROMMA CONSULTINGmediante carta notarial, con indicación del nuevo domicilio y con una anticipación mínima de quince (15) días calendario.

**VIGÉSIMO CUARTA.- OTROS GASTOS**

24.1. Las Partes acuerdan que todos los gastos que se generen para la formalización del presente documento y otros que deriven de lo acordado en el serán asumidos por el CLIENTE**.**

24.2. Asimismo, las Partes acuerdan que ROMMA CONSULTINGpodrá solicitar ante la entidad correspondiente los documentos legales que requiera para realizar las operaciones con cualquier CLIENTEy/o actualizar los libros de ROMMA CONSULTING, siendo obligación del CLIENTEasumir dichos costos.

24.3.Del mismo modo, el CLIENTEasumirá los costos que deriven de las comunicaciones de cobranza y/o acciones administrativas y/o acciones judiciales y/o acciones extrajudiciales que ROMMA CONSULTING considere pertinente realizar en caso de atraso o incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE**.**

**VIGÉSIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

25.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en el presente Contrato dan expresamente su consentimiento a ROMMA CONSULTING para el tratamiento de los datos personales que por el sean facilitados o que se faciliten a través del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento o por cualquier otro medio de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. En ese sentido, ROMMA CONSULTING queda facultado a custodiar dicha información en su banco de datos, razón por la cual podrá utilizar la información brindada para los fines pertinentes y correspondientes a las operaciones que se realicen, incluyendo ello evaluaciones financieras, procesamiento de datos, formalizaciones contractuales, cobro de deudas, gestión de operaciones financieras y remisión de correspondencia, entre otros, la misma que podrá ser realizada a través de terceros.

25.2. Las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en el presente Contrato declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado del uso de los mismos que ROMMA CONSULTING podrá realizar debiendo las personas naturales que intervienen en el presente Contrato comunicar cualquier cambio a ROMMA CONSULTING por escrito en cuanto se produzca el cambio.

25.3. Toda rectificación, consulta, solicitud o requerimiento de oposición y cancelación de los datos personales proporcionados a ROMMA CONSULTINGdeberá realizarla mediante comunicación dirigida ROMMA CONSULTINGpor escrito al domicilio que se indica en la introducción del presente Contrato.

25.4. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 25.3 anterior, queda expresamente establecido que en tanto existan las relaciones comerciales con ROMMA CONSULTING, este último queda facultado a custodiar la información brindada en su banco de datos.

**VIGÉSIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

26.1. El Contrato se celebra de conformidad con las leyes de la República del Perú. Las partes someten la interpretación, ejecución, modificación y resolución del Contrato a las disposiciones del Código Civil.

26.2. Las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima (Cercado), para todos los efectos del Contrato, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.- LEY APLICABLE**

El Contrato se celebra de conformidad con las Leyes Aplicables de la República del Perú. Las partes someten la interpretación, ejecución, modificación y resolución del Contrato a las disposiciones de las Leyes Aplicables.

Sírvase usted señor Notario efectuar los insertos de ley y elevar esta minuta a escritura pública.

Lima, 25 de febrero de 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| {nombre}  **CLIENTE** | {nombre}  **DEPOSITARIO** |
| Pedro Perez  **ROMMA CONSULTING S.A.C.** |